

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán.	8610 8969 y 11169
2. Oficio y anexo de la Senadora Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9759
3. Escrito y anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10110
4. Oficio y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán.	10440

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Agréguese las promociones del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, ambos del Estado de Michoacán**¹, por medio de los cuales, contestan la demanda en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

¹ **Poder Legislativo de Michoacán**

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 33, fracción II de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).
II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo de Michoacán

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 34, fracciones I, III y VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades, que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico ostente la representación del Gobernador; (...).
III. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones a realizar ante los tribunales, juzgados y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales, administrativos y en cualquier asunto de carácter

II. Manifestaciones de las terceras interesadas.

Vistos los escritos de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, ambas del Congreso de la Unión**², se les tiene realizando manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales de los **Poderes demandados** y de las **Cámaras del Congreso de la Unión**, así como el disco compacto que anexa el Ejecutivo local.

De igual forma se tienen por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– por el Poder Ejecutivo y las Cámaras del Congreso.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Respecto de las pruebas documentales anunciadas como anexos 2, 3 y 4 por el **Poder Legislativo del Estado de Michoacán**, dígasle que **no ha lugar tenerlas por ofrecidas**, toda vez que las mismas no fueron anexadas al escrito de contestación de demanda como se advierte de la certificación de Oficialía de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

jurídico en que tenga interés o injerencia la Consejería Jurídica con la finalidad de que se vea representada legalmente dentro de cualquier juicio o trámite administrativo; (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

² **Poder Legislativo Federal**

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

(...)

Cámara de Senadores.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Cámara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

De igual forma, **no se tienen por ofrecidas** como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

IV. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de las contestaciones y las manifestaciones dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4 y 11, párrafo segundo de la ley Reglamentaria, las partes designan **delegados** y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, así como el poder Legislativo local señala **autorizados**.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

VII. Apercebimiento respecto a la información.

Se apercibe a las autoridades que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Desahogo de requerimiento.

En términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio al remitir el Periódico Oficial de la entidad.

IX. Estado de autos.

Del expediente se advierte que transcurrió el plazo legal de treinta días hábiles concedido al municipio tercero interesado mediante auto admisorio, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al medio de control constitucional en que se actúa, sin que a la fecha lo hubiera realizado.

X. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **once horas con treinta minutos del once de agosto de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregaran al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaría Auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

XI. Alegatos

Finalmente, se tiene al Poder Legislativo local formulando alegatos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **127/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:11:33Z / 10/06/2026T17:11:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	01 0b 2d f9 e7 6f a3 3f 3d ea 11 87 84 56 0c 12 4d 4c 33 1b 37 ac c3 eb 38 b7 ae 79 89 ac 65 1b 7e be 28 dc 50 1e 62 1c ad 0e df ef cd 0e d3 6b 65 e7 33 f0 19 3d e5 9f 5b 04 77 e7 a1 56 4e 7f ef 48 96 39 10 69 50 2e 46 04 c8 a4 4e 35 89 5d b3 7d 34 51 c2 c0 64 f7 cf ce 0a b6 b3 70 35 23 0c c7 c4 4a 24 1a dc 41 8d cd 59 11 54 44 02 bd 29 56 99 c1 d6 2c d5 2e 52 74 d1 d5 50 ed b5 07 4b 6e bd 75 f0 e7 b9 49 2d b0 5d 0f f0 bc 5d b8 cc 9b c9 53 cb fe ce ca 7f 3f 1e 07 2b 38 c7 05 75 00 95 77 fe b8 07 c7 13 3d 3f d2 d5 82 0b 72 63 01 bb 5e 73 c0 60 37 dd 9c e4 4c bb 1c ea 20 7e 83 72 46 aa fc e7 07 f6 5b da 30 db b9 92 9a 5e 2c b7 38 85 fb a5 37 e0 91 83 00 a7 cc 14 ca 58 b5 8a 5d c9 cb da 60 c5 72 95 dd ac 9e 28 bb cd 17 d1 69 b0 f5 95 2d 38 67 28 6a 82 d5 c5 f2 22 04 7e 5a 95 00 b5 2f 8d 64 2b 4a 97 23 75 ed e1				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:11:33Z / 10/06/2026T17:11:33-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:11:33Z / 10/06/2026T17:11:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1612813			
	Datos estampillados	620E16A468609CB21B463BAC5CEF0890A8946200486B71D1E643434BEC30111BA8BE9			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:25:38Z / 10/06/2026T14:25:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		33 c2 b1 c8 3f 9e d0 a4 2f c9 eb 7f ab 2b 38 db 95 77 b9 53 fe de 31 11 70 ce 12 3d 5c 47 c7 60 0d f4 3a 0d f1 67 10 f9 56 eb 93 e8 61 02 91 f2 cd 41 b4 7d 71 24 71 c0 2d 5a 5e c7 1a 4c 2c 4f a9 83 7d 2f eb 93 bb 33 1d eb fd 84 a9 a8 5e 1a ae 60 96 2b e1 30 1b b2 1b d7 dd f7 41 12 d9 66 8b 5e a1 68 7e b9 b3 5e 23 5a 05 8d 95 e1 7b 9e 36 ab 33 12 4b d6 aa a0 af dc 8d a6 3f 33 70 66 cb 85 7f b0 2c 4a 27 0f 95 ef 43 e7 01 f2 7f cc 8c ed d2 21 9b 54 67 cd a7 2f eb 79 a0 84 d2 c8 24 04 e1 58 27 ba f5 ad 18 54 b0 34 87 e9 8d c7 f6 45 cc a3 20 71 3f 33 d5 1c 82 c7 34 c7 f2 5c a3 7f 1a 6b c9 a5 a0 ee df 37 c7 07 df 15 db 58 92 70 d6 0d 5a 37 86 69 8a 3b 7e aa ab a1 c7 18 3e 00 82 8c 26 8f e5 dd 60 c0 29 af 26 f5 e6 8a d9 86 71 cd fd c3 f5 7e 36 07 24 f4 74 9c 15 0e 18 2d be bc 28 0b 72 b4 d7 7a cf 03 b9 91 dd 53 50 8c			
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:25:38Z / 10/06/2026T14:25:38-06:00		
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:25:38Z / 10/06/2026T14:25:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1611038			
	Datos estampillados	C915ABAFD58480BCA3D9601F224A985348D8796BA51C895A959E26AAF83BBD9A05376			